



Expediente: **056150534225**
Radicado: **RE-02628-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/07/2026** Hora: **08:19:43** Folios: **20**



RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de infraestructura vial y una rampa de acceso sobre la franja izquierda del río Negro.

Que mediante Resolución N° RE-05438-2023 del 28 de diciembre del 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución RE-01530-2024 del 10 de mayo de 2024, se confirmó la Resolución N° RE-05438-2023, del 28 de diciembre del 2023, por medio de la cual se modificó una autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Centro Comercial San Nicolás.

Que mediante Resolución RE-00444-2026 del 12 de febrero de 2026 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A** en la realización de obras movimiento de tierras y enrocado, en área de protección de la fuente hídrica denominada Rionegro en las coordenadas en sitios con coordenadas 6°8'.99647"N 75°22'33.7246"W, (movimiento de tierras) a cero metros de la orilla y 6°8'44.52785"N 75°22'34.01338"W (enrocado) a siete metros de la orilla, las cuales no cuentan con autorización por parte de la autoridad ambiental.

Que a través de Auto AU-00480-2026 del 12 de febrero de 2026 se da inicio a la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, mediante Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, modificada por RE-05438-2023 del 28 de diciembre del 2023, y confirmada por medio de Resolución RE-01530-2024 del 10 de mayo de 2024, en

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico](#)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



desarrollo del proyecto Centro Comercial San Nicolás, en los predios con FMI: 020-83283, 020-50030, 020-50031 y 020- 83285, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, en el sentido de incluir cuatro (4) obras hidráulicas tipo: la ampliación del estribo y las pilas del puente, un muro de contención, la construcción de dos taludes, y una garita de acceso vehicular.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante escritos con radicados CE-06473 del 13 de abril de 2026, CE-10565 del 10 de junio de 2026 y CE-12567 del 10 de julio de 2026,, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-04418 del 27 de julio de 2026**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y conclusiones, que hacen parte del acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Negro
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	168.45
Capacidad de las estructuras hidráulicas [m³/s]:	>168.45

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de las obras permanentes, **ampliación del estribo del puente existente**, construcción de **dos pilas adicionales en este puente** sobre la Ronda Hídrica del río Negro, con dimensiones similares a las actuales, previstas para soportar una futura ampliación del tablero, **un muro de contención** en el sector de la glorieta, con una longitud de 38.35 m de configuración vertical, orientados a reducir la ocupación del cauce y garantizar la estabilidad de la infraestructura.

Adicionalmente, en la transición de la vía hacia el puente se proyectan **dos taludes** con pendiente 1:2, cuya función es proporcionar estabilidad al terreno y continuidad estructural a la vía de acceso.

Se propone también la construcción de un **muro en gaviones** con altura de 3m y ancho de 6m.

Por otro lado, se solicita también el permiso para la construcción de una garita para la autorización y la verificación del tránsito vehicular con dimensiones de 2.35m x 2.7m, la cual se localiza sobre el jarillón (vía de carga y descarga, el cual cuenta con

autorización. **La garita se encuentra por fuera de la Ronda Hídrica del Río Negro, por esta razón no se considera como una obra objeto de autorización de la modificación del permiso ambiental,** de acuerdo al estudio presentado.

- 4.3** Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4** Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-06473-2026 del 13 de abril de 2026, CE-10565-2026 del 10 de junio de 2026, CE-12567-2026 del 10 de julio de 2026.
- 4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
5	Obra de protección (muro en concreto armado) - Inicio	75	22	35.99	6	8	44.66	2080
	Obra de protección (muro en concreto armado) - Fin	75	22	34.74	6	8	44.46	2079
6	Ampliación Estribo de Puente Existente – Inicio	75	22	34.65	6	8	44.90	2080
	Ampliación Estribo de Puente Existente – Fin	75	22	34.40	6	8	45.28	2080
7	Pila 1 (Ampliación Puente Existente)	75	22	34.06	6	8	44.55	2077
8	Pila 2 (Ampliación Puente Existente)	75	22	34.02	6	8	44.74	2077
9	Jarillón (Talud 1 glorieta) – Sur - Inicio	75	22	36.61	6	8	45.13	2081.4
	Jarillón (Talud 1 glorieta) – Sur - Fin	75	22	35.91	6	8	44.54	2080
10	Jarillón (Talud 2 glorieta) – Norte - Inicio	75	22	34.63	6	8	46.09	2079
	Jarillón (Talud 2 glorieta) – Norte - Fin	75	22	34.41	6	8	45.34	2079
11	Obra de protección (muro en gaviones) –(1)	75	22	34.43	6	8	45.369	2079
	Obra de protección (muro en gaviones) –(2)	75	22	34.398	6	8	45.277	2079
	Obra de protección (muro en gaviones) –(3)	75	22	34.246	6	8	45.333	2079
	Obra de protección (muro en gaviones) –(4)	75	22	34.267	6	8	45.395	2079
	Obra de protección (muro en gaviones) –(5)	75	22	34.358	6	8	45.361	2079
	Obra de protección (muro en gaviones) –(6)	75	22	34.369	6	8	45.391	2079
12	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(1)	75	22	34.599	6	8	44.873	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(2)	75	22	34.533	6	8	45.183	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(3)	75	22	34.397	6	8	45.23	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(4)	75	22	34.391	6	8	45.24	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(5)	75	22	34.641	6	8	45.573	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(6)	75	22	34.387	6	8	45.584	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(7)	75	22	34.009	6	8	45.04	2079
	Obra de protección (Pedraplén Norte) –(8)	75	22	34.211	6	8	44.514	2079

13	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (1)	75	22	36.172	6	8	45.111	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (2)	75	22	36.169	6	8	45.215	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (3)	75	22	36.406	6	8	45.283	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (4)	75	22	36.432	6	8	45.269	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (5)	75	22	36.611	6	8	45.256	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (6)	75	22	36.636	6	8	45.002	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (7)	75	22	36.379	6	8	44.798	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (8)	75	22	36.134	6	8	44.391	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (9)	75	22	35.76	6	8	44.207	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (10)	75	22	35.483	6	8	44.185	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (11)	75	22	35.369	6	8	44.227	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (12)	75	22	35.292	6	8	44.306	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (13)	75	22	34.793	6	8	44.027	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (14)	75	22	34.726	6	8	44.414	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (15)	75	22	34.794	6	8	44.44	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (16)	75	22	34.915	6	8	44.462	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (17)	75	22	35.045	6	8	44.462	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (18)	75	22	35.123	6	8	44.449	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (19)	75	22	35.224	6	8	44.407	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (20)	75	22	35.607	6	8	44.409	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (21)	75	22	35.89	6	8	44.477	2080
	Obra de protección (Pedraplén Sur) – (22)	75	22	36.184	6	8	44.847	2080

4.6 Y negar las siguientes: NA

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Garita de control de acceso	75	22	35.78	6	8	47.65	2082

4.7 Otras conclusiones:

- Para la implementación de las obras definitivas se le informa al usuario que debe considerar lo establecido en el **Acuerdo 265/2011** en su **ARTICULO CUARTO**. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Ronda Hídrica para las fuentes que discurren por estos.

- Se procede a realizar visita técnica al lugar de interés el 06 de marzo de 2026 en el marco de la atención del permiso de modificación de ocupación de cauce solicitado, a su vez el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a través de la Resolución RE-00444-2026 del 12 de febrero de 2026.
- En el recorrido por los diferentes sitios que hacen parte de las intervenciones propuestas, en el costado norte del sitio de interés existe una intervención que corresponde a una de las obras hidráulicas objeto del trámite de modificación y que consiste en el pedraplén norte.
- Se observa en campo que se encuentran realizando labores de movimientos de tierra, que corresponden a la ejecución de las obras autorizadas y modificadas mediante la Resolución N° RE-05438-2023 del 28 de diciembre del 2023, específicamente para la construcción del jarillón (andén). En campo se toman datos de coordenadas y registro fotográfico para verificar el cumplimiento de estas actividades con lo autorizado en el permiso ambiental, al especializar las coordenadas (**Ver mapa N°1, puntos tomados en sitio**) y validar la información técnica contenida en el informe técnico IT-08648-2023 del 22 de diciembre de 2023, se evidencia que la cota superior del jarillón (anden) corresponde a la autorizado por la Corporación, este movimiento de tierra para la construcción del andén en este punto hace parte del lleno de aproximación que se construirá con la implementación del Jarillón (Vía de acceso glorieta) igualmente autorizado en el mencionado informe técnico, que se conectaría con el jarillón (anden) y con el Jarillón (ciclorruta), ambos autorizados. Cabe resaltar que a medida que se realiza la transición del Jarillón (Vía de acceso glorieta), vía que conectará el puente existente con el andén y la ciclorruta, va disminuyendo la cota superior de ambos jarillones hasta quedar con cota sobre el terreno natural, que permita el libre tránsito de la lámina de agua del Tr= 100 años, de acuerdo al estudio presentado, y en cumplimiento con lo enunciado en el informe y técnico IT-08648-2023 del 22 de diciembre de 2023.
- En la mencionada visita del 06 de marzo de 2026, en el marco de la atención del trámite de modificación de ocupación de cauce, también se observa que en el **costado sur** del puente existente se estaban realizando otras intervenciones sobre la Ronda Hídrica del Río Negro, con la implementación de otro **pedraplén**, y además se encontraba en proceso de construcción un **muro de contención en concreto armado**, todas estas obras sin conocimiento y autorización por parte de la Corporación, y que se pretenden legalizar en el presente trámite.
- Al verificar en la modelación hidráulica digital entregada, el comportamiento de los parámetros lámina de agua y velocidad en la fuente hídrica para cada una de las obras propuestas, también a lo largo del Río Negro en el tramo de estudio y aguas

arriba y aguas abajo de las obras, se observa que las variaciones en la lámina de agua entre el escenario existe y proyectado, no superan incrementos entre ambos de 0.01 m, por lo que no se evidencia que pueda existir inundaciones en predios vecinos aguas arriba y aguas abajo de la zona a intervenir.

- Para el caso de la velocidad, los mayores incrementos se presentan aguas arriba en un 40% en el muro de contención en concreto armado y en el talud norte, aguas abajo con un 66%, **de presentarse algún tipo de afectación sobre estas áreas producto de la construcción de las obras, se tendrán que tomar acciones de mitigación, las cuales previamente deberán ser presentadas ante la Corporación para su evaluación y autorización para intervenir estas zonas de protección de la Ronda Hídrica del río.** En las demás áreas de intervención el comportamiento de los parámetros se encuentra entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con las obras implementadas.
- En el análisis de la socavación, existen tres efectos que fueron considerados para las diversas estimaciones. La socavación general, la socavación local por contracción y la socavación local en las pilas del puente, el valor máximo de socavación general es de 2,45 metros, el valor máximo de socavación por contracción es de 3.06 metros, el valor estimado de la socavación local en las pilas del puente por dos métodos es de 1,6 metros. Con base en los resultados obtenidos en el análisis de socavación, se determinó una profundidad total de socavación de aproximadamente 7 metros, producto de la combinación de los diferentes mecanismos de erosión esperados:
- Teniendo en cuenta esta condición, se propone una profundidad de cimentación de 7 metros, esta profundidad asegura que las fundaciones se ubiquen por debajo de la cota de socavación máxima estimada, incorporando un criterio conservador y alineado con las recomendaciones de diseño de puentes en cauces activos.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de las obras permanentes y provisionales, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto. Las medidas de control y mitigación durante la construcción de las obras hidráulicas se mencionan detalladamente dentro documento denominado: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLANTEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, GLORIETA Y CONTENCIÓNES DEL PROYECTO AMPLIACIÓN CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS, se debe dar estricto cumplimiento a lo descrito en cada uno de ellos.

- De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal.
- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad sobre del Río Negro, se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE" en el parágrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años ($Tr=100$). (...)

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: "...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04418 del 27 de julio de 2026, este despacho considera que es procedente autorizar las obras de ocupación de

cauce solicitadas, pues estas cumplen técnica y ambientalmente con lo requerido por la normatividad ambiental.

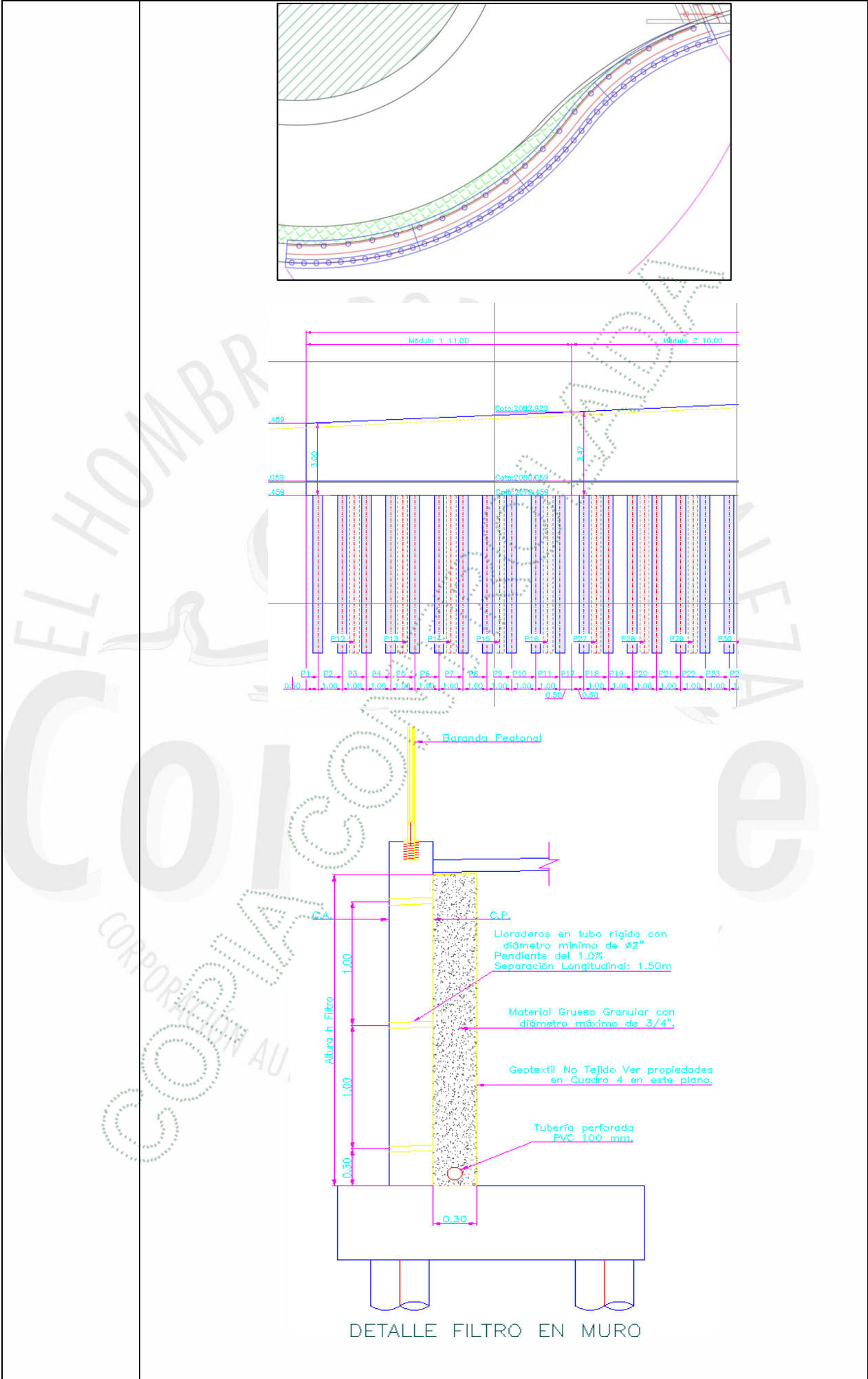
Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, con Nit: 900.152.062-3, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía 42.886.721, para construir (09) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Centro Comercial San Nicolás, sobre el Río Negro, en los predios con FMI: 020-83283, 020-50030, 020-50031 y 020- 83285; localizados en el zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.

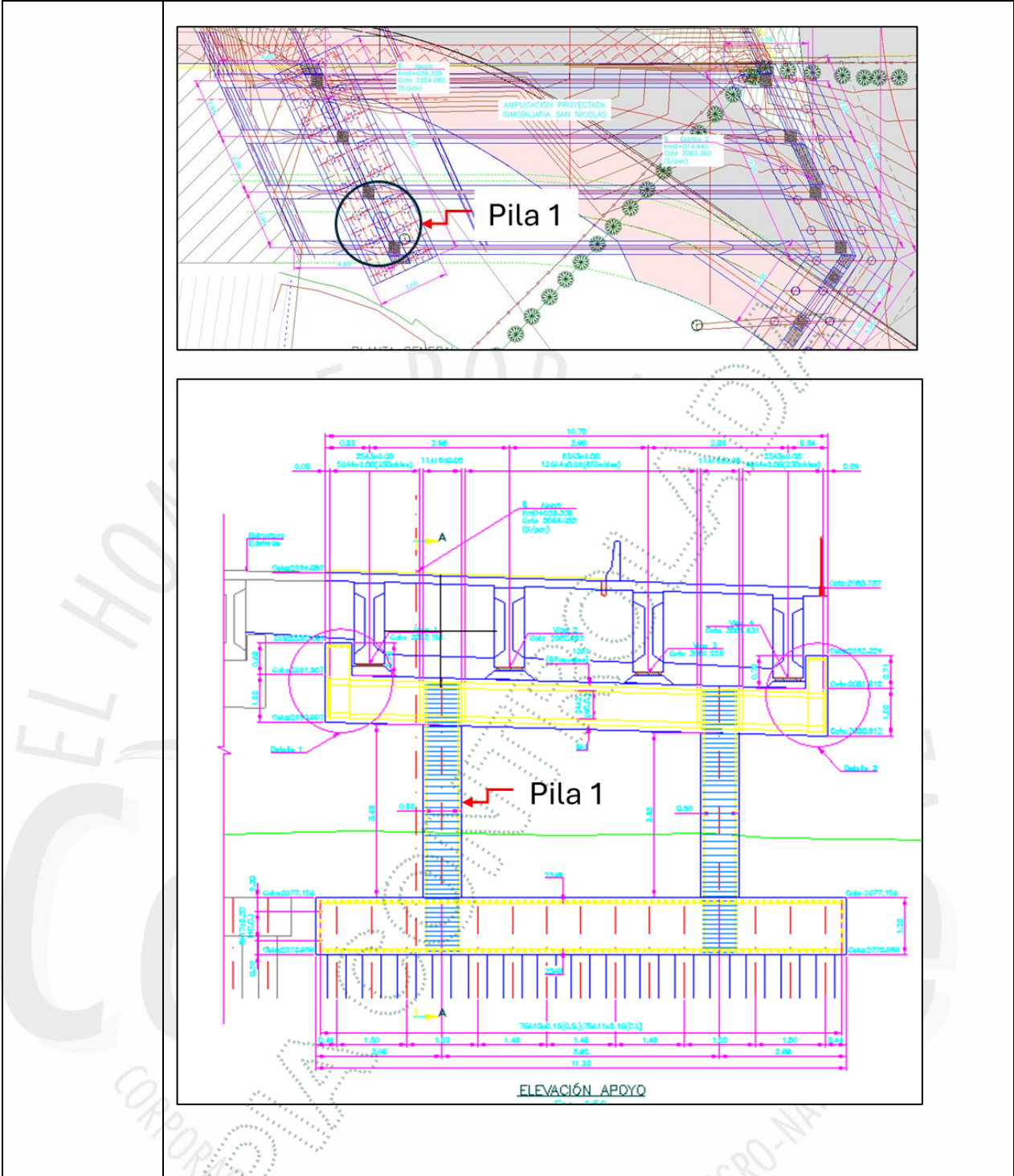
Obra N°:			5		Tipo de la Obra:		Obra de protección (muro en concreto armado)				
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		Variable (3.0 -4.23)		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.30	
75	22	35.99	6	8	44.66	2080	Longitud(m):		40.0		
							Pendiente longitudinal (%)		NA		
							Profundidad de Socavación(m):		7.0		
							Capacidad(m³/seg):		>168.5		
75	22	34.74	6	8	44.46	2079	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2079.98		
							Cota superior de la obra (m)		2083.94		
Observaciones:			4. Con base en los resultados obtenidos en el análisis de socavación, se determinó una profundidad total de socavación de aproximadamente 7 metros. Esta profundidad asegura que las fundaciones se ubiquen por debajo de la cota de socavación máxima estimada.								
			5. El muro de contención se proyecta con una inclinación completamente vertical, de cara al Río Negro, en el sector de la glorieta, con el fin de proteger la infraestructura vial y contener el relleno propio de la glorieta. Su diseño vertical busca minimizar la ocupación del cauce principal, evitando alteraciones significativas en la sección hidráulica. De esta manera, se busca la preservación de la dinámica fluvial en la zona								



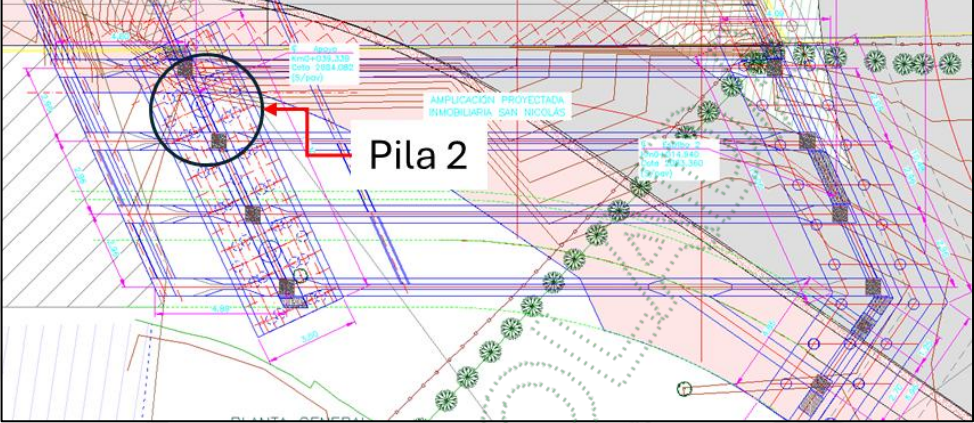
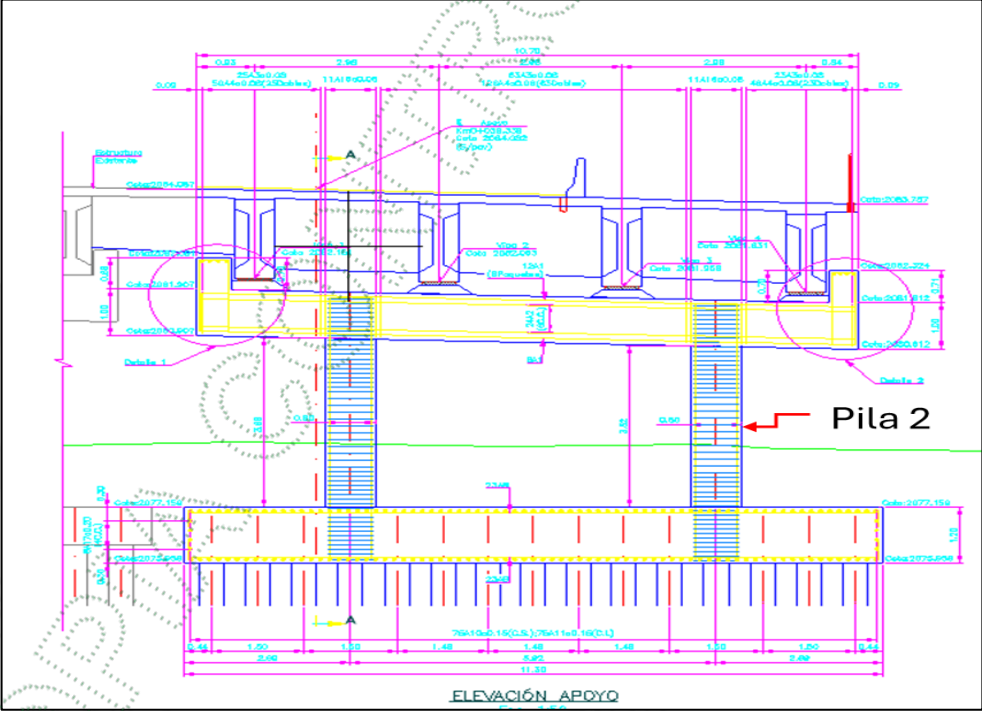
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gesti3n Jur3dica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



Obra N°:			8		Tipo de la Obra:		Pila 2 (Ampliación Puente Existente)			
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		Variable (0.80 – 0.88)	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		Variable (0.80 – 0.88)	
75	22	34.02	6	8	44.74	2077	Longitud(m):		3.52	
							Pendiente Longitudinal (%)		NA	
							Profundidad de Socavación(m):		7.0	
							Capacidad(m³/seg):		>168.5	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2079.96	

								Cota de punto más bajo de la obra (m)	2080.612
8. Con base en los resultados obtenidos en el análisis de socavación, se determinó una profundidad total de socavación de aproximadamente 7 metros. Esta profundidad asegura que las fundaciones se ubiquen por debajo de la cota de socavación máxima estimada. 9. Según se enuncia en el estudio presentado, las dos nuevas pilas del puente se proyectan replicando las características geométricas e hidráulicas de las pilas existentes, circulares de 0.8 m de diámetro, de manera que el conjunto mantenga uniformidad en el alineamiento y en la interacción con el flujo. Esta solución busca preservar la distribución de velocidades y presiones en la sección del río, evitando alteraciones significativas en el patrón de corrientes.									
									
Observaciones: 									

Obra N°:			9	Tipo de la Obra:			Jarillón (Talud 1 glorieta) - Sur		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		Variable (1.77-3.47)	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		20.5
75	22	36.61	6	8	45.13	2081.4	talud (H: V):		2:1
							ancho menor (m):		3.1
							ancho mayor(m):		6.7
							Diámetro rebose (m):		NA
							Pendiente Longitudinal (%):		4.0
							Capacidad(m³/seg)		>168.5
75	22	35.91	6	8	44.54	2080	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2079.98
							Cota superior de la obra (m)		2081.80

Observaciones:	La altura del talud se obtiene de la modelación digital en el software aportada	

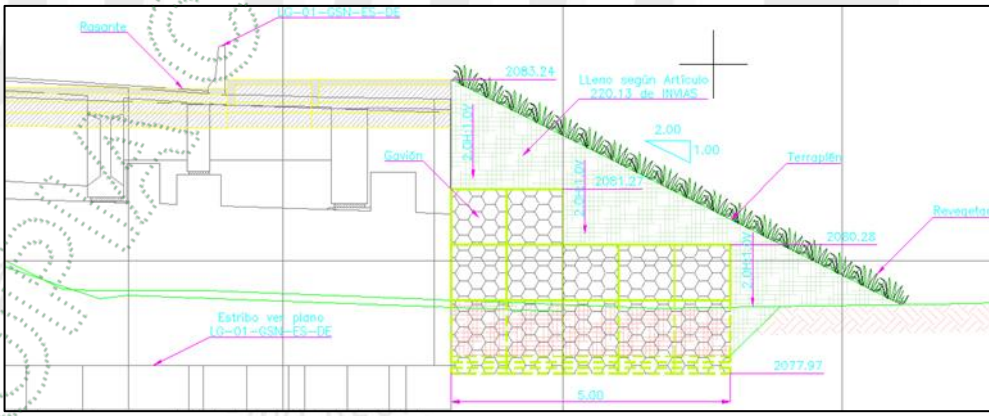
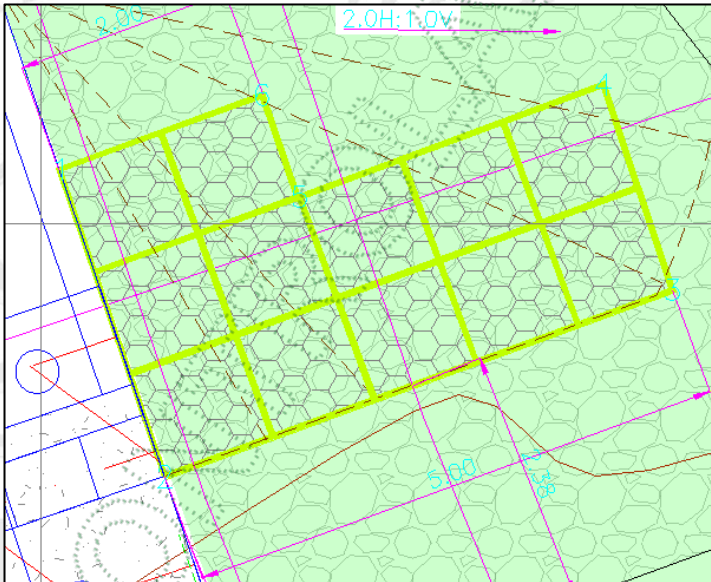
Obra N°:			10			Tipo de la Obra:			Jarillón (Talud 2 glorieta) - Norte		
Nombre de la Fuente:			Río Negro			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas			Altura(m):			Variable (2.89 - 4.0)			Longitud(m):		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			talud(H:V):		
75			22			34.63			2:1		
6			8			46.09			ancho menor (m):		
2079			2079			2079			ancho mayor(m):		
									Diámetro rebose (m):		
									Pendiente Longitudinal (%):		
									Capacidad(m³/seg)		
75			22			34.41			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
6			8			45.34			2079.96		
2079			2079			2079			Cota superior de la obra (m)		
									2083		

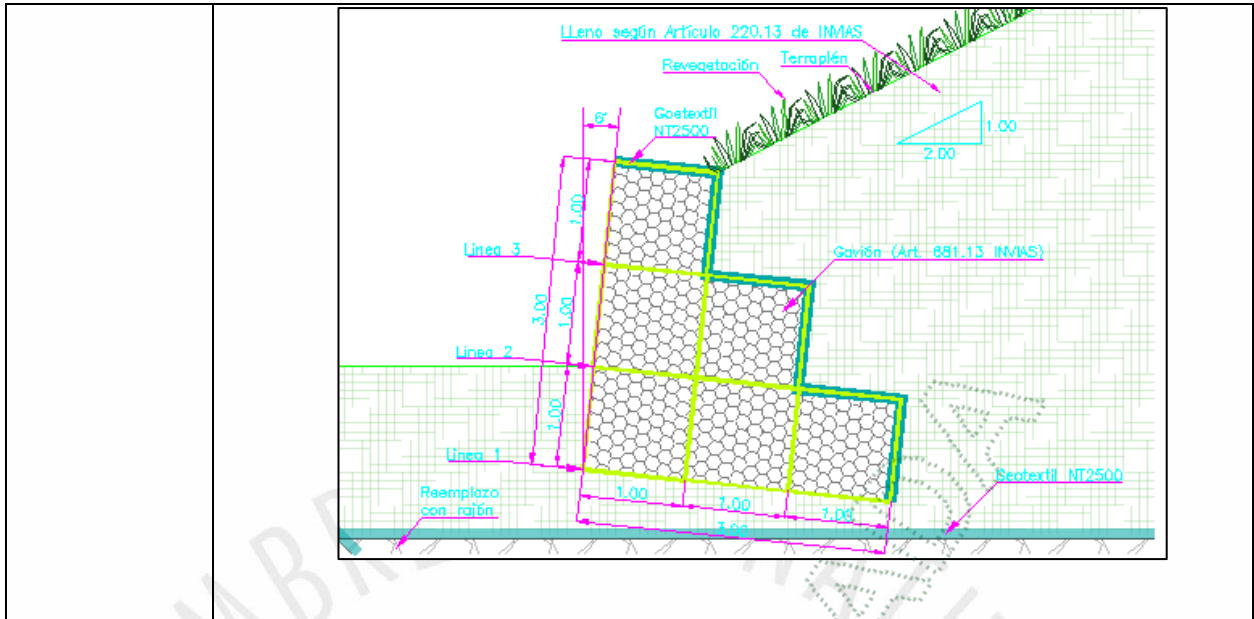
Observaciones:	La altura y la longitud del talud se obtiene de los planos de obra aportados	

Obra N°:		11		Tipo de la Obra:		Obra de protección (muro en gaviones)					
Nombre de la Fuente:		Rio Negro		Duración de la Obra:		Permanente					
Coordenadas						Altura(m):		3.0			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		Variable (2.0 - 3.0)	
75	22	34.43	6	8	45.369	2079	Longitud(m):		Variable (2.0 - 5.0)		
75	22	34.398	6	8	45.277	2079	Pendiente longitudinal (%):		NA		
75	22	34.246	6	8	45.333	2079	Profundidad de Socavación(m):		7.0		
75	22	34.267	6	8	45.395	2079	Capacidad(m³/seg):		>168.5		
75	22	34.358	6	8	45.361	2079	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2079.96		
75	22	34.369	6	8	45.391	2079	Cota superior de la obra (m)		Variable (2080.38 - 2081.38)		

Observaciones:

El Muro en gaviones se propone construirlo adyacente al estribo del puente para la contención del talud 2 - Norte

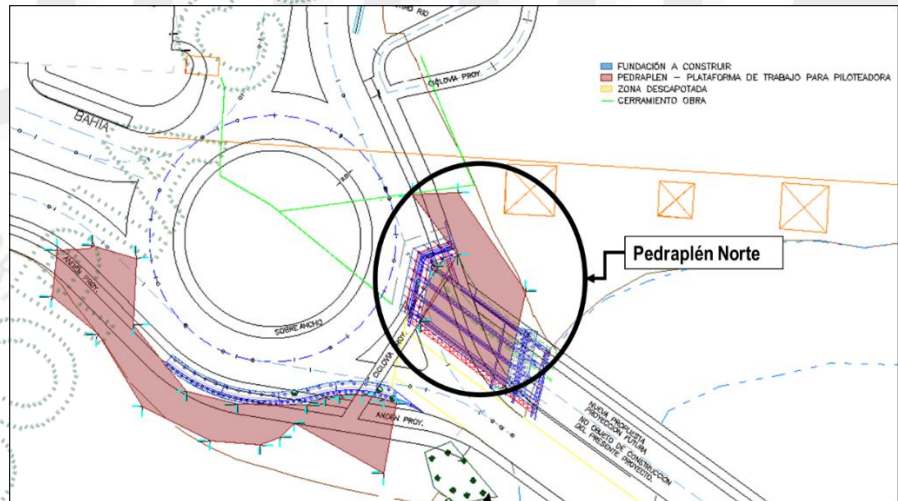




Obra N°:			12		Tipo de la Obra:		Obra de protección (Pedraplén Norte)	
Nombre de la Fuente:			Río Negro				Duración de la Obra:	
Coordenadas							Provisional	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
75	22	34.599	6	8	44.873	2079	0.50	
75	22	34.533	6	8	45.183	2079	Longitud(m):	
75	22	34.397	6	8	45.23	2079	100	
75	22	34.391	6	8	45.24	2079	Ancho menor (m):	
75	22	34.641	6	8	45.573	2079	5.0	
75	22	34.387	6	8	45.584	2079	Ancho mayor (m):	
75	22	34.009	6	8	45.04	2079	18.0	
75	22	34.211	6	8	44.514	2079	Pendiente longitudinal (%)	
							NA	
							Profundidad de	
							Socavación(m):	
							7.0	
							Capacidad(m³/seg):	
							>168.5	
							Cota Lámina de agua de la	
							fuente de Tr= 100 años (m)	
							2079.96	
							Cota superior de la obra (m)	
							2079.50	

Observaciones:

Se propone el pedraplén ubicado alrededor de la rotonda en construcción, para mejorar la capacidad portante del terreno y poder soportar la maquinaria pesada necesaria para la construcción de las fundaciones de las estructuras objeto de ocupación



Obra N°:			13	Tipo de la Obra:		Obra de protección (Pedraplén Sur)		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas						Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):		100
75	22	36.172	6	8	45.111	2080	Ancho menor (m):	5.0

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico](#)

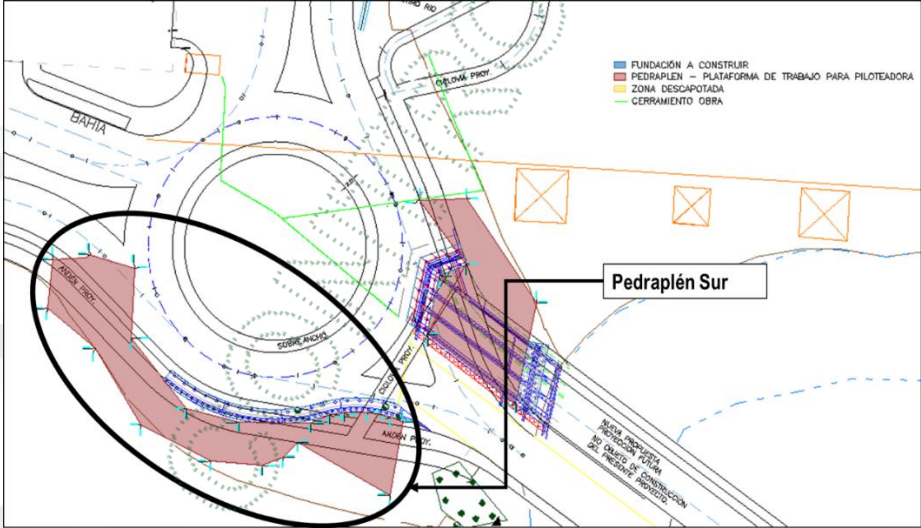
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

75	22	36.169	6	8	45.215	2080	Ancho mayor (m):	18.0
75	22	36.406	6	8	45.283	2080		
75	22	36.432	6	8	45.269	2080		
75	22	36.611	6	8	45.256	2080		
75	22	36.636	6	8	45.002	2080		
75	22	36.379	6	8	44.798	2080	Pendiente longitudinal (%):	NA
75	22	36.134	6	8	44.391	2080		
75	22	35.76	6	8	44.207	2080		
75	22	35.483	6	8	44.185	2080	Profundidad de Socavación(m):	7.0
75	22	35.369	6	8	44.227	2080		
75	22	35.292	6	8	44.306	2080		
75	22	34.793	6	8	44.027	2080	Capacidad(m³/seg):	>168.5
75	22	34.726	6	8	44.414	2080		
75	22	34.794	6	8	44.44	2080		
75	22	34.915	6	8	44.462	2080	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2079.98
75	22	35.045	6	8	44.462	2080		
75	22	35.123	6	8	44.449	2080		
75	22	35.224	6	8	44.407	2080	Cota superior de la obra (m)	2079.5
75	22	35.607	6	8	44.409	2080		
75	22	35.89	6	8	44.477	2080		
75	22	36.184	6	8	44.847	2080		

Observaciones:

Se propone el pedraplén ubicado alrededor de la rotonda en construcción, para mejorar la capacidad portante del terreno y poder soportar la maquinaria pesada necesaria para la construcción de las fundaciones de las estructuras objeto de ocupación.



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150534225

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga un plazo por un periodo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce permanentes autorizadas en las Resoluciones N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, la RE-05438-2023 del 28 de diciembre del 2023 y las que se incluyen en la presente modificación, en lo referente a las obras provisionales (pedraplén norte y sur) una vez se termine la ejecución de las obras permanentes, deberán ser retiradas en su totalidad. Posteriormente, se

deberá restaurar el sector de la ronda hídrica intervenido, procurando restablecer, en la mayor medida posible, sus condiciones naturales originales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez efectuado su retiro, se deberá restaurar el sector de la ronda hídrica intervenido, procurando restablecer, en la mayor medida posible, sus condiciones naturales originales. Asimismo, se deberá implementar un proceso de revegetalización con especies nativas propias de la zona, con el fin de favorecer la recuperación de la cobertura vegetal y las funciones ecológicas de la ronda hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A** que **bajo ningún concepto** puede ejecutar alguna obra permanente o provisional, o realizar cualquier tipo de intervención sobre el Río Negro o su Ronda Hídrica sin la autorización de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A** que de presentarse algún tipo de afectación sobre el área de interés producto de la construcción de las obras autorizadas, se tendrán que tomar acciones de mitigación, las cuales previamente deberán ser presentadas ante la Corporación para su evaluación y autorización para intervenir el cauce o cualquier área de la Ronda Hídrica del río

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles desde el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización informe a Cornare con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTICULO SEXTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el **Acuerdo 265/2011** en su **ARTICULO CUARTO**. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las

Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:
<https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150534225

Proyecto: Leandro Garzón / fecha 28/07/2026 Recurso hídrico
Técnico: Técnico: Sandra Milena Aranzazu Gómez
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico](#)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03